

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

*Buzón electrónico: j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

 Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

 Auto:                   No. 817



|  |  |
| --- | --- |
| Radicación:      | 2022-00169-00   |
| Proceso:   | DECL.VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA    |
| Demandante:         | FREDY OLMEDO BOLAÑOS GÓMEZ            |
| Demandados:               | HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLODOMIRO POTOSI Y OTROS         |

Encontrándose a Despacho, la demanda de la referencia, y con el fin de decidir sobre su admisión se observa que adolece de las siguientes irregularidades:

* En el poder no se enuncia la matricula inmobiliaria del Inmueble, ni indica cual es la clase de prescripción que persigue con la demanda, máxime cuando en la demanda indica que es extraordinaria.

* Demanda a los herederos indeterminados de Clodomiro Potosi, cuando revisado el certificados de tradición aportados no figura este causante, por el contrario figuran los causantes PEDRO PABLO BUITRON, MARÍA ANGELINA CORTES BUITRON, como heredera determinada de los citados causantes la señora MARIA ANGELINA BUITRON DE ASTAIZA, según la anotación 2; así mismo figuran los señores NELSON MUÑOZ, ADORACIÓN QUIGUA PÉREZ y RUBIELA MUÑOZ DORADO, por lo tanto, la demanda la debe dirigir contra ellos, contra los herederos indeterminados de PEDRO PABLO BUITRON Y MARIA ANGELINA CORTES BUITRON y demás Personas Indeterminadas. De otro lado, debe indicar si las anteriores personas están vivas o muertas, en caso de que estén muertas, debe acreditar su óbito y si tienen herederos indicarlos y acreditar el parentesco, tal como lo establece el artículo 85 del C.G.P.

* El certificado de tradición aportado con la demanda, es del 25 de abril de 2022, por lo tanto, debe actualizarlo.

* La cuantía no la indica tal como lo establece el artículo 26-3 del C.G.P.

* No indica en la demanda si el predio a prescribir, hizo o hace parte de uno de mayor extensión, en el evento de que lo haya hecho, debe indicar el nombre del predio, su extensión y linderos, y si tiene otro matricula inmobiliaria debe allegarla.

* Dentro de la demanda no indica la matricula del predio a prescribir, ni en la pretensión describe el inmueble.

* No indica la dirección completa de la testigo GILMA PEREZ, ni si tiene correo electrónico; pues se limita a indicar que reside en la Vereda Manizales, pero no indica de que Municipio, y si no tiene correo debe expresarlo bajo la gravedad de juramento.

* Debe indicar la dirección física el demandante, su correo electrónico, y si no tiene así debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

* En la pretensión solicita que se cancela el registro del señor CLODOMIRO POTOSI, quien no figura en el certificado de tradición, además esta petición es totalmente improcedente toda vez que esas anotaciones hacen parte del historial del certificado de tradición, más cuando no se está ante una demanda de nulidad de escritura pública.

* De otro lado, debe indicar que efectivamente el predio si se encuentra ubicado en el Municipio de El Tambo – Cauca, toda vez que en el certificado especial se indica que se encuentra ubicado en el Municipio de Timbio – Cauca.

En tales condiciones, el despacho atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., la inadmitirá y concederá un término para su corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO -CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia por Estado Electrónico, para que la parte demandante subsane los defectos señalados en precedencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE ORLANDO MINAMINA, como mandatario judicial de la parte demandante, únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ****

**ANA CECILIA VARGAS CHILITO**

JUEZ